

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3456

COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE BAIX ARAGÓ-CASP

ACUERDO del Pleno de fecha de 10 de mayo de 2022, de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación del Reglamento regulador del Consejo Sectorial Comarcal de Servicios sociales comunitarios del Bajo Aragón-Caspe.

Por acuerdo del Pleno de fecha de 10 de mayo de 2022 se aprobó definitivamente el Reglamento regulador del Consejo Sectorial Comarcal de Servicios Sociales Comunitarios del Bajo Aragón-Caspe, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha de 10 de mayo de 2022, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Vista la necesidad de proceder a la aprobación del Reglamento regulador del Consejo Sectorial de Servicios Sociales Comunitarios del Bajo Aragón-Caspe.

Vistas las alegaciones presentadas por el coordinador del Departamento de Servicios Sociales.

Visto el Informe-propuesta de Secretaría.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad y Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Igualdad y Servicios Sociales, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Estimar las alegaciones presentadas por el coordinador del Departamento de Servicios Sociales y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.

Segundo. — Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto Reglamento regulador del Consejo Sectorial Comarcal de Servicios Sociales Comunitarios del Bajo Aragón-Caspe, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Tercero. — Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento regulador del Consejo Sectorial Comarcal de Servicios Sociales Comunitarios del Bajo Aragón-Caspe en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Cuarto. — Publicar en el tablón de anuncios de la entidad local la referencia del Boletín Oficial de la Provincia en que se haya publicado íntegramente el texto.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://comarcabajoaragoncaspe.sedelectronica.es>).

Quinto. — Facultar al presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Caspe, a 13 de mayo de 2022. — El presidente, Cristian Poblador Guardia.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL COMARCAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL BAJO ARAGÓN CASPE

La Constitución española de 1978 ha consagrado definitivamente los principios fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los poderes públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, reconocido en su artículo 9.2.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien para la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación local, bien para la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de esta.

Por su parte, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece en su título VI, artículo 59, los órganos territoriales de Servicios Sociales. En cada comarca se constituirá un Consejo Comarcal de Servicios Sociales, cuyos fines, composición y régimen de funcionamiento se establecerán por dichas entidades locales, debiendo adecuarse a los criterios fijados para el Consejo Aragonés de Servicios Sociales por la normativa autonómica.

Por ello, esta Comarca del Bajo Aragón Caspe, haciendo uso de sus facultades, considera de fundamental importancia la creación de un Consejo comarcal de Servicios Sociales en el marco comunitario y de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad comarcal y facilitará la participación de la población en las materias de gestión comarcal relacionadas con los servicios sociales como una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad social de la comarca, con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el ordenamiento jurídico les reconoce.

De esta forma, el Consejo comarcal de Servicios Sociales comunitario se crea como un órgano de participación social, asesoramiento y colaboración en aquellos asuntos que incidan en el ámbito de los servicios sociales dentro de las competencias de la Comarca del Bajo Aragón Caspe, con las funciones, composición, órganos y procedimiento regulador que se establecen en el presente Reglamento.

Dicha participación se articulará por una parte, a través de la representación en el Consejo de la Comarca, y por otra y en representación de la ciudadanía de la comarca a través de las asociaciones de vecinos y agentes sociales, de las ONG de carácter nacional con sede en la comarca como es el caso de Cáritas, Cruz Roja, Asociación Nacional de Lucha contra el Cáncer, así como de las asociaciones locales de marcado carácter social que trabajan específicamente con algunos de los colectivos incluidos dentro del ámbito de actuación de los servicios sociales.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Constitución y naturaleza jurídica.*

El Consejo comarcal de Servicios Sociales comunitario es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos comarcales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública comarcal que afecten o se refieran a los servicios sociales comarcales.

Artículo 2. *Objeto.*

Este Consejo tendrá por objeto canalizar la participación de las distintas entidades, asociaciones e instituciones en el marco de los servicios sociales comunitarios y elevar propuestas a la comarca como entidad pública.

Artículo 3. *Finalidades.*

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Sectorial de Servicios Sociales comunitario tiene como finalidad la elaboración de propuestas de mejora de las actuaciones y prestaciones de los servicios sociales comunitarios de la comarca, pudiendo abordar cualquier materia relacionada con los mismos, que se encuentre en el marco de las competencias comarcales.

Artículo 4. *Atribuciones.*

Corresponde al Consejo comarcal de Servicios Sociales comunitario las siguientes funciones:

1. Recibir información de la Presidencia del Consejo sobre la política comarcal en relación al ámbito de actuación de los servicios sociales comunitario.
2. Fomentar la aplicación de actuaciones comarcales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
3. Fomentar la protección de la ciudadanía y la promoción de la calidad de vida en los ámbitos implicados.
4. Fomentar la participación de las personas en las entidades y los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito de los servicios sociales comunitarios.
5. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de servicios sociales comunitarios, ya sean públicas o privadas.
6. Promover y potenciar el asociacionismo.
7. Hacer propuestas a la comarca en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito de los servicios sociales comunitario.
8. Debatir y valorar los asuntos que presente la comarca y los que considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y la evaluación de los programas anuales en el ámbito de los servicios sociales y promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
9. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
10. Promover iniciativas en todos aquellos temas que se consideren de interés para el ámbito de los servicios sociales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5. *Órganos del gobierno.*

El gobierno y administración del Consejo comarcal se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El/la presidente/a.
- El/la vicepresidente/a.
- Secretario.

Todos los órganos del Consejo se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación comarcal.

Artículo 6. *El Pleno.*

El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El/ presidente/a. Será el consejero/a del Área de Servicios Sociales de la Comarca.
- El/la vicepresidenta. Que será el consejero/a que se determine y nombre por el presidente.
- Secretario, que será un técnico del centro de servicios sociales comarcal, con voz y voto.

- Diecisiete vocales.
- El director/a técnico o coordinador/a del centro de servicios social de la comarca.
- Representantes del colectivo asociativo legalmente constituida y registrada en la comarca, por sectores sociales teniendo prioridad aquellos declarados de Utilidad pública, entre ellos:
 - Un representante de asociaciones de tercera edad.
 - Un representante de la asociación de minorías étnicas.
 - Un representante de ASADICC.
 - Un representante de Adislaf.
 - Dos representante de asociaciones de inmigración.
 - Un representante de Fundación de atención temprana.
 - Un representante de Asociaciones de mujeres.
 - Agentes sociales y económicos.
 - Un representante de cada uno de los sindicatos más representativos y con proyectos e implicación social: UGT, CC.OO.
- Asociaciones de carácter nacional relacionadas con los servicios sociales que ejerzan su actividad en la comarca:
 - Un representante de la asamblea local de Cruz Roja.
 - Un representante de Cáritas.
 - Un representante de la Asociación Española contra el Cáncer, con representación en la Comarca.
- Un representante de otras instituciones públicas como:
 - (1) Presidente/a del Consejo de Salud.
 - (2) Un representante del sector educativo: Secundaria y Primaria/equipos EOEIP.
- Incluir los equipos psicopedagógicos de Primaria y Secundaria de la zona.

De manera puntual, también podrán formar parte del mismo aquellas personas especializadas y conocedoras de los asuntos a tratar en el Consejo, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue el mismo, siendo invitadas cuando el Consejo lo estime oportuno. Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

La composición del Pleno podrá sufrir modificaciones derivadas del cese de las entidades, asociaciones u organismos anteriormente citados o constitución de otros nuevos.

Para aquellos asuntos que, por su importancia, requieran de un especial tratamiento y a instancias del Pleno del Consejo, se podrán constituir de manera puntual comisiones de trabajo con objeto de, entre otras cuestiones, estudiar, presentar iniciativas y elevar informes.

Dichas comisiones estarán integradas por los miembros del Pleno del Consejo en composición y número determinadas por el mismo, así como por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes asuntos a tratar como puedan ser discapacidad, mujer, drogodependencias, mayores, dependencia, infancia y familia, igualdad y minorías étnicas, entre otras.

Artículo 7. *Designación de los miembros del Pleno.*

Los miembros en representación de las asociaciones, entidades u organizaciones serán designados por escrito por sus respectivos órganos de decisión.

La asignación de una asociación o entidad sociales será establecida de forma voluntaria y, en caso de haber más de una interesada, será rotativa. Será el centro de servicios sociales comarcal quien coordinará la elección de la entidad dentro de un sector, no quien decide. Estas deberán cumplir unos requisitos básicos: estar legalizada y registrada en comarca y tener un proyecto de interés comarcal o municipal, así: sectores como tercera edad, asociaciones de mujeres e inmigración, así como los representantes de educación y consejo de salud de las dos zonas estarían dentro de este proceso

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, será sustituido mediante designación de su portavoz u órgano de decisión.

Los miembros del Consejo ostentarán su condición mientras dure el mandato de la Corporación comarcal en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato. No obstante, los miembros del Consejo perderán su condición, si cesan en las entidades, instituciones u organizaciones a las que representan.

Artículo 8. Atribuciones al Pleno.

Serán atribuciones del Pleno del Consejo comarcal las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo y su régimen específico de las sesiones plenarias.
- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos comarcales correspondientes.
- Emitir estudios y propuestas, a iniciativa propia o de la comarca o incluso de alguno de los ayuntamientos, en las materias de competencia comarcal que incidan en su ámbito de actuación.
- Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.
- Aprobar la constitución y composición de las comisiones de trabajo.
- Aprobar los informes realizados por las comisiones de trabajo.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo comarcal.
- Conocer el presupuesto anual de la comarca en la materia.

Artículo 9. Presidencia.

La presidencia del Consejo de Servicios Sociales comunitario la ostentará el Consejero/a del área de Servicios Sociales de la Comarca del Bajo Aragón Caspe y tendrá las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación del Consejo de Servicios Sociales comunitario.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- Fijar el orden del día.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados en el Pleno.
- Visar las actas y cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- Elevar a los órganos comarcales que correspondan las propuestas del Consejo Sectorial de Servicios Sociales y hacer una devolución de los resultados de las mismas.
- Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. Vicepresidencia.

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo comarcal de Servicios Sociales comunitario un consejero/a designado por el Presidente de la Comarca, que tendrá como misión fundamental la sustitución del/ la presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11. Secretaría.

Será secretario/a del Consejo un técnico del centro de servicios sociales comarcal, propuesto por el director o coordinador de dicho centro, quien tendrá voz en las sesiones plenarias y asumirá las siguientes funciones:

- Asistir a la Presidencia en todos aquellos asuntos para lo que se la requiera, inherentes a su condición.
- Asistir a los órganos del Consejo con voz y voto.
- Confeccionar y enviar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
- Levantar actas de las sesiones de los órganos del Consejo.
- Custodiar los documentos y las actas.
- Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

Artículo 12. *Funcionamiento.*

Para la válida constitución, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes legalmente los sustituyan, y la de al menos 1/2 de sus miembros en primera convocatoria, así como un mínimo de 1/3 en segunda convocatoria.

Las reuniones plenarias del Consejo Sectorial se convocarán al menos una vez al semestre con carácter ordinario y, con carácter extraordinario y/o urgente, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo advierta, previo requerimiento de la Presidencia o un 1/3 de sus miembros.

Las comisiones de trabajo se reunirán en función de la dinámica que requiera la labor encomendada y por las propias normas de funcionamiento.

Las sesiones deberán ser convocadas con cinco días de antelación mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma. En caso extraordinario y cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo estimen, podrán convocarse con veinticuatro horas de antelación.

Los medios de convocatoria serán en la medida de lo posible vía telemática: móvil o correo electrónico.

A la convocatoria de las sesiones se le adjuntará el orden del día, en el que figurará, al menos, los siguientes extremos:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Asuntos a debatir en la sesión.
- Ruegos y preguntas.

Asimismo, podrá remitirse aquella documentación que requiera el estudio y la aprobación del plenario.

Se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. En caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

DE LAS ACTAS: De la sesión el/la Secretario/a levantará acta en la que constarán los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

Las actas se someterán a aprobación del Consejo, o de las comisiones en su caso, en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no superior a quince días naturales después de celebrada la sesión. Además, las actas, una vez aprobadas, serán publicadas en el sitio/web comarcal.

Artículo 13. *Vigencia.*

La vigencia del presente Consejo Sectorial coincidirá con la duración del mandato de la vigente Corporación constituida tras las elecciones y, en todo caso, podrá ser disuelto por el Pleno de la comarca a instancias de este o a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo y aprobada en Pleno de la comarca, cuando este no cumpla las líneas para las que fue creado o bien haya agotado su objeto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — La modificación total o parcial de este Reglamento regulador de organización y funcionamiento, así como la disolución del Consejo, corresponde al Pleno de la comarca, oído dictamen del Pleno del Consejo.

Segunda. — Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del Reglamento que se inserta tras las disposiciones finales de este decreto se entenderán referidas a su correspondiente femenino

DISPOSICIÓN FINAL

Única. — El presente Reglamento regulador de organización y funcionamiento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Pleno de la comarca, de conformidad con las normas legales vigentes.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.